

Expediente N° 303/2023

Resolución N.º 133/2024

CONSEJO VALENCIANO DE TRANSPARENCIA

Presidente: Don Ricardo García Macho

Vocales:

Don Lorenzo Cotino Hueso

Doña Sofía García Solís

Doña Emilia Bolinches Ribera

En Valencia, a 25 de junio de 2024

Reclamante: Don [REDACTED]

Sujeto contra el que se formula la reclamación: Ayuntamiento de Santa Pola

VISTA la reclamación número **303/2023**, interpuesta por don [REDACTED] contra el Ayuntamiento de Santa Pola y siendo ponente la vocal del Consejo, señora doña Emilia Bolinches Ribera, se adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES

Primero. - Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, con fecha 4 de octubre de 2023 don [REDACTED] en calidad de concejal del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Pola, presentó por vía telemática una reclamación ante el Consejo Valenciano de Transparencia, con número de registro GVRTE/2023/4082658. En ella reclama contra la respuesta del Ayuntamiento de Santa Pola de 28 de septiembre de 2023 a varias solicitudes de información pública presentadas por don [REDACTED] y don [REDACTED] concejales del GM Socialista, los días 19, 21 y 22 de septiembre de 2023, con números de registro 2023-E-RE-13090, 2023-E-RE-13273, 2023-E-RE-13276 y 2023-E-RE-13331, en las que pedía acceso y copia de determinados registros de entrada relacionados con documentación relativa al procedimiento abreviado nº 000187/2022, que se sigue en la Sección 11ª de la Audiencia provincial de Alicante con sede en Elche.

Concretamente solicitaba:

- N.º 2023-E-RE-13090, de 19/09/2023: Acceso y copia del registro, 2023-E-RC-18906 -- Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante con Sede en Elche -- Oficio citación rollo de sala: procedimiento abreviado 000187/2022.

- N.º 2023-E-RE-13273, de 21/09/2023: Acceso y copia de los registros 2023-E-RC-19044 y 2023-E-RC-19045 -- Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante con Sede en Elche/Elx -- Oficio cédulas de citación en calidad de testigos rollo de sala: procedimiento abreviado 000187/2022.

- N.º 2023-E-RE-13276, de 21/09/2023: Acceso y copia del registro, 2023-E-RE-13225 -- Aportación de Documentos -- En relación a denuncia conjunta de las personas afectadas por [REDACTED] (profesora NO cualificada del taller de teatro de Raco Jove de Santa Pola). Adjunto denuncia interpuesta por la menor [REDACTED] Solicita: Acepte esta denuncia que completa una serie de seis denuncias interpuestas a la misma persona por parte del alumnado del taller de teatro.

- N.º 2023-E-RE-13331, de 22/09/2023: Acceso y copia de registro 2023-E-RC-19116 -- Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante con Sede en Elche/Elx -- Oficio cédulas de citación en calidad de testigos rollo de sala: procedimiento abreviado 000187/2022.

En relación con todas ellas, resuelve el Ayuntamiento de Santa Pola las tres primeras el 28 de septiembre y la última el 2 de octubre de 2023 en el siguiente sentido:

1º. - *Que el registro de entrada 2023-E-RC-18906 es un oficio de la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante que contiene información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a una persona, en calidad de acusado en el Procedimiento Abreviado del que trae causa.*
2º. - *Que se trata de un procedimiento que se encuentra en sede judicial y que tiene previsto iniciar la celebración de las vistas el día 12 de febrero de 2024.*

1º. - *Que los registros de entrada 2023-E-RC-19044 y 2023-E-RC-19045 son oficios de la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante que contienen información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a varias personas, en calidad de testigos en el Procedimiento Abreviado del que trae causa.*
2º. - *Que se trata de un procedimiento que se encuentra en sede judicial.*

1º. - *Que el registro de entrada 2023-E-RC-13225 viene referido a una denuncia interpuesta ante la Guardia Civil, que contiene datos personales relativos, en algunos casos, a menores de edad.*
2º. - *Que se trata de un procedimiento abierto para la investigación de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.*

1º. - *Que el registro de entrada 2023-E-RC-19116 es un oficio de la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante que contiene información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a varias personas, en calidad de testigos, en el Procedimiento Abreviado del que trae causa.*
2º. - *Que se trata de un procedimiento que se encuentra en sede judicial.*

Y en todas ellas en base a los siguientes argumentos:

“3º. - *Que el art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce el «derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función».*

4º. - *Que la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, establece la obligación del Ayuntamiento de custodia de la información de los administrados, con la necesidad de garantizar la trazabilidad de cualquier tratamiento de los datos considerados como protegidos, por lo que cualquier acceso a datos de este tipo ha de ser controlado y nunca libre por los concejales ni por otras personas.*

5º. - *Que el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas por lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE) establece, entre otros, el principio de minimización de datos, por el que «los datos personales sean adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación a los fines para los que sean tratados».*

6º. - *Que el principio de minimización de datos implica hacer, para cada caso concreto, un ejercicio de ponderación para evaluar las repercusiones que pudiera tener, en cada caso, el ejercicio del derecho de acceso a la información de los concejales para los derechos de las personas afectadas, como es el derecho a la protección de los datos personales, especialmente si se trata de categorías especiales de datos personales. Ponderación que necesariamente se realizará antes de facilitar el acceso a la información”.*

Concluyendo:

7º. - *Que, por lo anteriormente expuesto, no es posible acceder a los registros de entrada 2023-E-RC-18906, 2023-E-RC-19044 y 2023-E-RC-19045, 2023-E-RC-13225 y 2023-E-RC-19116.*

Para cualquier aclaración puede dirigirse directamente a Alcaldía o formular las preguntas que estime oportunas en las sesiones de los órganos colegiados en los que participa.

Segundo. – *Contra dichas resoluciones el GM Socialista en fecha 4 de octubre de 2023 formula la presente reclamación ante este Consejo en base a los siguientes argumentos:*

“... **SEGUNDO.** - Hemos recibido contestación por parte de D. [REDACTED], TAG del Ayuntamiento de Santa Pola, en fecha 28/09/23, en la que se informa de que no es posible acceder a lo solicitado, refiriéndose a los artículos 77 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley Orgánica 3/2018 de 50 de diciembre y al Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (EU) 2016/679, del Parlamento Europeo del Consejo de 27 de abril de 2016.

TERCERO. - Todos y cada uno de los documentos a los que se ha solicitado acceso y copia entendemos que son o pueden ser necesarios para poder desarrollar nuestra función fiscalizadora de la acción del equipo de gobierno, en el ejercicio de nuestro derecho constitucional a la participación de la vida política en tanto que representantes públicos, consagrado en el art. 23 de la Constitución Española. No es ajustado a Derecho invocar el principio de minimización de datos en estos casos, puesto que se trata de información de relevancia municipal. Es más, el hecho de que se haya resuelto el no acceso a la misma trunca de facto nuestros derechos constitucionales, cuestión del todo punto irregular y torticera a nuestro entender.

CUARTO. - Que en fecha 05/06/2020, registrada ante el Ayuntamiento de Santa Pola al número 11215/2020, se emitió por parte de este Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, resolución número 59/2020, enmarcada en el expediente número 150/2019, promovido a instancias del que suscribe.

En la citada resolución 59/2020, en su punto segundo, se estimaba parcialmente y se reconocía el derecho del abajo firmante de acceso a la información solicitada, instando al Ayuntamiento de Santa Pola a que facilite a los reclamantes.

QUINTO. - Que dicha resolución de ese Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, ha sido acompañada de una multitud de resoluciones adicionales en las que se reconocía el derecho de los y las integrantes del Grupo Municipal Socialista a obtener la información solicitada del Consistorio.

Por todo lo anteriormente expuesto, quienes suscriben el presente documento **SOLICITAN:**

ÚNICO. - Que se tenga por interpuesta, en tiempo y forma, reclamación formal, por la resolución de denegación de acceso y copia a los escritos referenciados en el presente documento, se sirva de admitirla a trámite y se resuelva, por ese Consejo de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana conforme a lo interesado, para la satisfacción de los derechos fundamentales constitucionales, en tanto que representantes públicos, de quienes suscribimos”.

Segundo. - Al objeto de brindar una respuesta adecuada a la solicitud del reclamante, con carácter previo a la deliberación de la presente resolución, por parte de este Consejo se procedió a conceder trámite de audiencia al Ayuntamiento de Santa Pola por vía telemática, instándole mediante escrito de fecha 18 de octubre de 2023 a formular las alegaciones que considerara oportunas respecto de las cuestiones referidas, así como a facilitar a este Consejo cualquier información relativa al asunto que pudiera resultar relevante, recibido el día 19 de octubre, según acuse de recibo que consta en el expediente.

En respuesta a dicho requerimiento, con fecha 9 de noviembre de 2023 se recibe en el Consejo Valenciano de Transparencia escrito de alegaciones del Ayuntamiento de Santa Pola manifestando:

“...2º. - Que los registros de entrada relacionados con la causa seguida ante la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante, Procedimiento Abreviado n.º 000187 /2022, contienen información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a varias personas, en calidad de acusados y testigos en el citado procedimiento.

3º. - Que el registro de entrada 2023-E-RC-13225 relacionado con un procedimiento abierto, tras denuncia efectuada ante la Guardia Civil, para la investigación de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un ilícito penal, contiene datos personales relativos a menores de edad.

...

8º. - Por las razones expuestas -que coincide con lo argumentado en los puntos 3 a 6 de las resoluciones de derecho de acceso y que se encuentran recogidos en el antecedente primero-, no se concedió acceso a los registros de entrada solicitados.

9º. - Que, a mayor abundamiento, la información solicitada está relacionada con procedimientos judiciales, por lo que resultan de aplicación los límites establecidos en el art. 14.1, apartados e) y f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno,

en virtud de los cuales:

«1. El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: (...) e) La prevención, investigación y sanción de ilícitos penales, administrativos o disciplinarios. f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva (...)»

10º. - *Que, en consecuencia, cualquier petición de información relativa a los procedimientos relacionados con los registros de entrada solicitados debe formularse por los cauces y en los plazos que establece la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como régimen especial de acceso, de conformidad con la Disposición Adicional Primera de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, por la cual: ...*”

Tercero. - Efectuada la deliberación del asunto en la sesión del día de la fecha, este Consejo adopta la presente resolución bajo los siguientes

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Conforme a lo dispuesto en su art. 47.1 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana (en adelante Ley 1/2022 valenciana), “el Consejo Valenciano de Transparencia es la autoridad de garantía en materia de transparencia en la Comunitat Valenciana. Tiene como finalidad garantizar el derecho de acceso a la información pública y velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa”, siendo el órgano competente para “resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa”, según recoge, entre sus funciones, el artículo 48.1 del mismo texto legal.

Segundo. – El artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana establece que frente a las resoluciones de las solicitudes de acceso a la información podrá interponerse reclamación potestativa (previa a la impugnación ante la jurisdicción contencioso-administrativa) ante el Consejo Valenciano de Transparencia. Estas reclamaciones se registrarán por lo previsto en esta Ley, así como por lo dispuesto en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Tercero. - Asimismo, la administración destinataria de la solicitud de acceso a la información pública objeto del presente recurso –el Ayuntamiento de Santa Pola – se halla sujeta a las exigencias de la citada Ley, en virtud de lo dispuesto en su art. 3.1.d), que se refiere de forma expresa a “*las entidades integrantes de la Administración local de la Comunidad Valenciana*”.

Cuarto. - En cuanto al reclamante, se reconoce el derecho de don ██████████ a acogerse a lo previsto en el artículo 38 de la Ley 1/2022 valenciana, toda vez que el artículo 27 de dicha Ley garantiza el derecho a la información pública de *cualquier ciudadano o ciudadana, a título individual o en representación de cualquier organización legalmente constituida, sin que sea necesario motivar la solicitud ni invocar la ley.*

Cabe concluir que el señor don ██████████ se halla igualmente legitimado para instar la acción garantista de este Consejo a los efectos de eventualmente revertir la respuesta supuestamente incompleta de la administración pública reclamada. Más aún: concurriendo en el señor ██████████ la condición de miembro de la corporación municipal de Santa Pola procede subrayar que su derecho de acceso a la información pública obtiene un reforzamiento expreso de lo establecido por el artículo 23.1 de la Constitución, y por el elenco de facultades que a los electos locales brinda la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sobre el derecho de acceso a la información municipal por parte de los concejales, este Consejo ha tenido ocasión de pronunciarse en diversas resoluciones, interpretando la normativa local y la de transparencia en el siguiente sentido.

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece en su Disposición Adicional 1ª, apartado 2º “*que se registrarán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información*”. De conformidad con lo regulado en la citada DA, este Consejo viene

manteniendo el criterio de que son admisibles las reclamaciones planteadas frente a la denegación o limitación de acceso a la información por la aplicación subsidiaria del régimen de garantía al acceso a la información pública regulado en la Ley 19/2013.

Este Consejo, cuando quienes solicitan la información son cargos electos, viene manteniendo el criterio de que nos encontramos ante un *régimen cualificado de acceso* a la información, admitiendo así sus reclamaciones ante este órgano de garantía y resolviendo las mismas, pues *“es lógico que el derecho de acceso a la información que se garantiza a cualquier ciudadano no tenga mejores garantías que el derecho reforzado de acceso a la información de los cargos electos en el ejercicio de su función institucional y del derecho fundamental del art. 23.2 de la CE...”*. La cuestión del alcance del derecho de acceso a la información municipal por parte de los concejales ha sido abordada por este Consejo en numerosas resoluciones, de las que se deriva una interpretación ya consolidada y uniforme de la normativa local y la de transparencia en este concreto extremo. En 2023 son numerosas las resoluciones en las que el reclamante es, además, representante local (Resolución 27/2023, Res. 29/2023, Res. 55/2023, Res. 93/2023, Res. 155/2023, Res. 169/2023, Res. 194/2023, entre otras muchas).

Quinto. - Por último, la información solicitada constituye información pública, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, según el cual se entiende por información pública los *contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de la Administración y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*. En los mismos términos se pronuncia la Ley 1/2022 valenciana en su artículo 7.4.

Sexto. – Llegados a este punto resulta conveniente considerar las distintas peticiones realizadas por el reclamante, agrupando en un mismo bloque aquellas solicitudes de acceso a los documentos registrados con los números 2023-E-RC-18906, 2023-E-RC-19044 y 2023-E-RC-19045 y 2023-E-RC-19116; todos ellos consistentes en oficios de la Sección 11ª de la Audiencia Provincial de Alicante que contienen información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a varias personas, el primero de ellos en calidad de imputado y el resto en calidad de testigos, siendo documentos administrativos sin una excesiva relevancia penal, entendiéndose que no hay declaración de “secreto de sumario” por parte del Juzgado, ya que ninguna de las partes lo aduce en sus escritos, es por lo que, en atención al derecho de acceso a la información pública del artículo 27 de la Ley 1/2022 de Transparencia de la Comunitat Valenciana, del carácter reforzado del solicitante como concejal del Ayuntamiento de Santa Pola, y no encontrando límites de los artículos 14 y 15 de la Ley 19/2013 de Transparencia y Buen gobierno estatal, este Consejo considera que procede estimar la solicitud de acceso respecto de estos documentos.

Séptimo. – No obstante, y por lo que respecta a la solicitud de acceso al registro 2023-E-RC-13225, éste viene referido a una denuncia interpuesta ante la Guardia Civil, que contiene datos personales relativos, en algunos casos, a menores de edad, careciendo este Consejo de la totalidad de la información respecto de la denuncia presentada y desconociendo por lo tanto el contenido de la misma para poder valorar la trascendencia del ilícito penal respecto de lo solicitado.

Sobre los límites al ejercicio del derecho de acceso, el artículo 14.1 de la Ley 19/2013 de Transparencia estatal, establece que *el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para: e) La prevención, investigación y sanción de los ilícitos penales, administrativos o disciplinarios, y f) La igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva*. Y el artículo 15.3, en relación con los límites por protección de datos, establece que *cuando la información solicitada no contuviera datos especialmente protegidos, el órgano al que se dirija la solicitud concederá el acceso previa ponderación suficientemente razonada del interés público en la divulgación de la información y los derechos de los afectados cuyos datos aparezcan en la información solicitada, en particular su derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal. Para la realización de la citada ponderación, dicho órgano tomará particularmente en consideración los siguientes criterios: d) La mayor garantía de los derechos de los afectados en caso de que los datos contenidos en el documento puedan afectar a su intimidad o a su seguridad, o se refieran a menores de edad*.

En cuanto a la posible aplicación de los límites al derecho de acceso cuando quien solicita la información es un concejal, este Consejo ha venido manteniendo que es *“dudosamente aplicable de modo subsidiario*

el art. 14 de la Ley 19/2013 por cuanto a los límites. La normativa de acceso a la información de concejales no regula tales límites y no parece concurrir otra normativa limitadora como podría ser en su caso de protección de datos especialmente protegidos (art. 9 RGPD) ... Es por ello que no puede advertirse una necesidad imperiosa de limitar el derecho fundamental de acceso por la concejal". En este sentido, Resolución 29/2023, Res. 42/2023, Res. 66/2023, Res. 93/2023, Res. 94/2023, Res. 169/2023, Res. 173/2023, Res. 186/2023.

Ahora bien, aun cuando por lo general no sean aplicables a los concejales los límites al derecho de acceso, no debemos descuidar la materia o el contenido sobre el que se solicita acceso en el caso concreto que nos ocupa. Partimos de la base de que este Consejo Valenciano de Transparencia no comparte el criterio alegado por el reclamante de que la información solicitada sea necesaria para el desarrollo de la función fiscalizadora de la acción del equipo de gobierno, ni de que se trate de información de relevancia municipal. Se solicita acceso a información sobre una denuncia efectuada ante la Guardia Civil para la investigación de unos hechos que pudieran ser constitutivos de un ilícito penal -cuyo alcance desconocemos-, y que además contiene datos personales relativos a menores de edad. Visto lo cual, entendemos que no es tanto el interés público en el acceso a la información como la protección de los derechos de los afectados que, en el presente caso, pueden afectar a la intimidad y seguridad de menores de edad, tal y como consta en los escritos presentados, por lo que procede desestimar la reclamación en este apartado.

RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, el Consejo Valenciano de Transparencia acuerda

Primero. - Estimar parcialmente la reclamación presentada en fecha 4 de octubre de 2023 por don [REDACTED] en calidad de concejal del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Pola, ante el Consejo Valenciano de Transparencia contra el Ayuntamiento de Santa Pola, reconociendo el derecho de acceso a los registros de entrada números 2023-E-RC-18906, 2023-E-RC-19044 y 2023-E-RC-19045 y 2023-E-RC-19116, relativos a información sobre el trámite de citación que ha de realizar el Ayuntamiento a diversas personas, en calidad de acusados y testigos en un procedimiento, en atención a lo establecido en el Fundamento Jurídico 6º de la presente resolución.

Segundo. – Desestimar la reclamación en relación con la solicitud de acceso al registro número 2023-E-RC-13225, a tenor de lo establecido en el FJº 7º.

Tercero. – Instar al ayuntamiento de Santa Pola a que en el plazo de un mes facilite al reclamante la información solicitada, debiendo comunicar a este Consejo las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a lo acordado.

Cuarto. - Invitar al solicitante a que comunique a este Consejo cualquier incidencia que surja respecto de la ejecución de esta resolución y que pudiera perjudicar sus derechos e intereses.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

**EL PRESIDENTE DEL CONSEJO VALENCIANO
DE TRANSPARENCIA**